



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Decreto 2213 de junio de 2022. Sírvasse proveer

Buenaventura (V), 30 de septiembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Kelly Yiney Caicedo Vanegas
Demandado: Fundación Italocolombiana del Monte Tabor
Radicación: 76109310500320220010500

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 646

Buenaventura (V), treinta (30) de septiembre de 2022

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1.- En la pretensión decima primera de este asunto faltó precisar el tiempo en el que deba aplicarse la reliquidación.
- 2.- En la pretensión decima segunda no se especifica desde que fecha y hasta cuándo se debe aplicar la indemnización moratoria consagrada en el parágrafo 1º del artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo (CST).

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO:

- RECONOCER PERSONERIA al doctor JEAN PIER ZÚÑIGA LERMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.796.247 y tarjeta profesional No 302.070 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido, como apoderado demandante principal.
- RECONOCER PERSONERIA a la doctora ANGIE NATALIA CASTILLO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.561.932 y tarjeta profesional No 377.424 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido, como apoderado demandante sustituta.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-03/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f424bd6400a4187ced8f02980a0cff0e53d009ec2215f832fe9c312dd701aa49**
Documento generado en 30/09/2022 10:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>